



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, cuatro (04) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	V. DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARLEIBYS SANCHEZ ROJAS
APODERADA:	DR. ALEXANDRA ANDRADE WALTEROS
DEMANDADO:	DIANA MARCELA LUNA JAIMES Y OTROS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00017-00
ASUNTO	AUTO DECRETA PERDIDA DE COMPETENCIA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a resolver la solicitud presentada por la Dra. RAQUEL ALEXANDRA ANDRADE WALTEROS, apoderada judicial de la demandante MARLEIBYS SANCHEZ ROJAS, pretende se decrete la perdida de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del C.G.P., señala:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia”.

El proceso que nos ocupa, fue remitido por la SALA CIVIL- FAMILIA – LABORAL del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar - Cesar, por reasignación hecha a la perdida de competencia decretada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AGUACHICA – CESAR, ordenándose la radicación del mismo por medio de auto de fecha 04 de febrero de 2020.

Aun con la suspensión de términos dada en el año 2020, con ocasión de la pandemia por Covid 19, le cabe razón a la profesional del derecho al señalar que han transcurrido más de un (01) año para emitir la sentencia correspondiente, dándose con ello que este ajustado a derecho la aplicación del artículo 121 del C.G.P., es decir, la pérdida de competencia, aclarando, que las demoras presentadas en el trámite no han sido por parte de este despacho, máxime cuando la misma solicitante no ha aportado lo ordenado por este agencia judicial, es decir, los testigos asomados en su demanda, para la recepción nuevamente de los testimonios, teniendo en cuenta, la mala calidad de los audios de las audiencias realizadas ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica - Cesar.

Así las cosas, este despacho, dándole cumplimiento a la pérdida de competencia señalada en el artículo 121 del C.G.P., remitirá el expediente a la sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal de Valledupar – Cesar, para la reasignación respectiva, atendiendo que en el municipio de Chiriguana – Cesar, no existe otro Juzgado Promiscuo de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del proceso que nos ocupa, para que sean los Honorables Magistrados de la Sala CIVIL – FAMILIA – LABORAL, del Tribunal de Valledupar – Cesar, quien realicen la reasignación respectiva, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa, por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cf0c2009e444a2217f8230bfa4953f4a6d9272b7761dcc66bc337513b65d54**

Documento generado en 04/11/2022 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>